



# Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana

Observaciones a la *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora el Título VII del Libro II. 5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito de la Prevención, Protección de Derechos e Inclusión Social de las Personas Habitantes de Calle”*.

03 de octubre 2022

## 1. ANTECEDENTES

La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en sesión No. 106 - ordinaria realizada el día viernes 23 de septiembre de 2022, durante el tratamiento del cuarto punto del orden del día referente al *“Conocimiento de la Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora el Título VII del Libro II. 5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito de la Prevención, Protección de Derechos e Inclusión Social de las Personas Habitantes de Calle; y, resolución al respecto.”*; resolvió: *En el plazo de ocho (8) días se remitan informes técnicos y legales de la Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora el Título VII del Libro II. 5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito de la Prevención, Protección de Derechos e Inclusión Social de las Personas Habitantes de Calle”*.

Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-5294-O de 26 de septiembre de 2022 el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito solicitó: *“Por medio del presente remito la Resolución No. 043-CIG-2022 de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día viernes 23 de septiembre de 2022 (...)”*.

## 2. BASE LEGAL

### **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 240 ibídem dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales [...]”*.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“[...] b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...]”*.

El Código Orgánico Administrativo (COA) en el artículo 65 sobre la Competencia determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”.

La Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074 en el artículo 2 señala: “*La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a: (i) la alcaldesa o alcalde; (ii) las concejalas o concejales, por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales; y, (iii) los ciudadanos u organizaciones sociales, directamente, siguiendo el procedimiento legal vigente para la Iniciativa Popular Normativa*”.

El artículo 13 letra c) de la citada norma establece: “*una vez acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría General se solicitará la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sean menester. Los responsables de las dependencias técnicas y de la Procuraduría o Administración General, dispondrán de un plazo máximo de 8 días para emitir dichos informes, que podrá ampliarse, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado del funcionario responsable*”.

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, es una persona jurídica de derecho público de conformidad con la Resolución de Alcaldía Nro. A 0010 de 1 de abril de 2011, la Secretaría en cada rama de actividad asignada por delegación del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, tiene un nivel de gestión estratégica y, posee funciones de coordinación de actividades y supervisión programática.

En razón de lo expuesto, y luego de revisar el proyecto de Ordenanza Metropolitana emito las observaciones en relación al texto del proyecto de Ordenanza Metropolitana antes referido. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo (COA).

#### **Resolución Nro. C 074 de 08 de marzo de 2016.**

El artículo 13, para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observarán el siguiente procedimiento: “*... literal c) una vez acordado un texto definitivo de ordenanza, a través de la Secretaría General se solicitará la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sea menester. Los responsables de las dependencias técnicas y de la Procuraduría Metropolitana o Administración General, dispondrán de un máximo de 8 días para emitir dichos informes, que podrá ampliarse, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado del funcionario responsable (...)*”

#### **Resolución No. A 089 de 08 de diciembre de 2020:**

En la se establecen las atribuciones y facultades de esta Secretaría General;y, en el literal c) del artículo 11 en lo pertinente dispone: “*Supervisar y coordinar la gestión y funcionamiento de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas y autónomas que realicen actividades dentro del ámbito sectorial respecto del que ejercen su rectoría, en la ejecución de planes, programas, proyectos, cronogramas, políticas y actividades distritales y sectoriales, en el ámbito de su competencia, para lo que podrán entre otros, disponer la preparación de informes, proyectos, programas de obras, cronogramas, rutas críticas, presupuestos y estados económicos*”.

### 3. OBJETO

Dar a conocer el informe legal y técnico de la “*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora el Título VII del Libro II. 5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito de la Prevención, Protección de Derechos e Inclusión Social de las Personas Habitantes de Calle*”.

### 4. ANÁLISIS

De la revisión a la “*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora el Título VII del Libro II. 5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito de la Prevención, Protección de Derechos e Inclusión Social de las Personas Habitantes de Calle*” a continuación, sírvase encontrar las siguientes observaciones:

#### **De la revisión legal, al respecto comunico lo siguiente:**

- En los considerandos se sugiere incluir los siguientes:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 9 dispone que: “*Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la constitución*”;

**Que,** el artículo 11 numeral 1 expresa que, el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

**Que,** el artículo 84 y 240, *Ibíd*em, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa el ejercicio de las facultades legislativas para garantizar la dignidad del ser humano y los derechos reconocidos en la Constitución, norma concordante con los artículos 7 y 84 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

**Que,** el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

- Es importante señalar que la facultad normativa que emita el Concejo Metropolitano de Quito, debe estar articulado con la normativa constitucional. Es así que el proyecto de Ordenanza debe incorporar mecanismos de prevención y protección de los derechos de las personas que se encuentran viviendo en la calle; así como los recursos que pueden acceder en el ejercicio de sus derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

**De la revisión técnica, al respecto comunico lo siguiente:**

- **En la exposición de motivos, primer párrafo se establece:** *“La pobreza es un fenómeno que vulnera derechos producto de las injustas relaciones sociales y políticas que dividen a las sociedades entre quienes han logrado el denominado éxito y, quienes, ubicados al margen, son excluidos y discriminados.”* Se sugiere incluir el siguiente texto: *“Es un fenómeno que vulnera derechos fundamentales como son: el buen vivir, derecho a una vida digna, a la educación, a una vivienda adecuada, salud, alimentación, etc.”*
- **En los considerandos, el séptimo establece:** *“el art. 66 núm. 4, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación...”*. Se sugiere incluir lo siguiente: *“en el art. 66 núm. 2, 3 y 4, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación.”*
- **En las definiciones se sugiere lo siguiente:**

Colocar las definiciones en orden alfabético y se sugiere incluir las siguientes:

- Pedir Caridad: Acto de mostrarse vulnerable o indefenso en el espacio público como medio para provocar la compasión en los transeúntes, con el fin de conseguir su apoyo económico o material inmediato y sin propósito de retribución.
- Deambular: Se denomina así al modo en que una persona en condición de precariedad suele ocupar los espacios públicos cuando no está realizando una actividad específica. Debido a que puede ser difícil diferenciar una persona en condición precaria de otra que no lo está, se deberá dedicar el tiempo necesario a la observación para identificar a una persona en esta situación.
- Consumo de sustancias: Es la actividad de consumir (ingerir, inhalar, fumar, beber) sustancias psicotrópicas, es decir, aquellas que tienen la capacidad de alterar el funcionamiento del sistema nervioso central, evidente en modificaciones del estado de conciencia, de la conducta y el estado de ánimo de la persona que las consume. En esta categoría se ubica el alcohol como la sustancia más frecuentemente consumida, seguida por otras como marihuana, cocaína, pasta base de cocaína, heroína, anfetaminas, drogas de síntesis (éxtasis), inhalantes (cemento de contacto) y ciertos fármacos.
- **En el capítulo II, De la coordinación, se establece:** *“La Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, presidirá la mesa. Los órganos tanto del gobierno local como del gobierno nacional del nivel desconcentrado que formarán parte de la mesa interinstitucional son: el ente ejecutor de inclusión social, las instituciones rectoras: salud, educación, deportes y recreación, cultura, coordinación territorial y participación ciudadana, gobernabilidad y seguridad a través del cuerpo de agentes de control (unidades de acogimiento y espacio público), control, turismo, desarrollo productivo y competitividad, a través de su ente ejecutor, hábitat y vivienda, comercio, capacitación y las administraciones zonales.”* Se sugiere reemplazar por lo siguiente: *“La Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, presidirá la mesa. Los órganos tanto del gobierno local como del gobierno nacional del nivel desconcentrado que formarán parte de la mesa interinstitucional son: el ente ejecutor de inclusión social, las instituciones rectoras: salud, educación, deportes y recreación, cultura, coordinación territorial y participación ciudadana **en conjunto con las Administraciones Zonales**, gobernabilidad y seguridad a través del cuerpo de agentes de control (unidades de acogimiento y espacio público), control, turismo, desarrollo productivo y competitividad, a través de su ente ejecutor, hábitat y vivienda, comercio, capacitación.”*

- En el capítulo II, De la coordinación, se establece: “*La mesa interinstitucional promoverá la participación de representantes de la sociedad civil para vigilar la implementación del plan y demás acciones relacionadas a la garantía de derechos de las personas con experiencia de vida en calle, para lo cual se podrán organizar veedurías ciudadanas, observatorios y demás mecanismos previstos en la normativa legal.*” Se sugiere reemplazar por lo siguiente: “*La mesa interinstitucional promoverá la participación de representantes de la sociedad civil para vigilar la implementación del plan y demás acciones relacionadas a la garantía de derechos de las personas con experiencia de vida en calle, para lo cual se podrán organizar veedurías ciudadanas, observatorios y demás **mecanismos de participación ciudadana** previstos en la normativa legal*”.

## 5. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, toda vez que se ha revisado la “*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora el Título VII del Libro II. 5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito de la Prevención, Protección de Derechos e Inclusión Social de las Personas Habitantes de Calle*”, esta Secretaría General emite las mencionadas observaciones legales y técnicas para que sean puestas a consideración de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social.

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
<b>ELABORADO POR:</b> María José Escobar	Directora Metropolitana de Participación Ciudadana	
<b>ELABORADO POR:</b> Daisy Sáenz	Coordinadora Legal	
<b>APROBADO POR:</b> Carolina Velásquez	Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana	